



Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20144000159591
Fecha: 24/10/2014 03:16:55 p.m.

Bogotá D.C.,

Doctor
ALVARO GOMEZ TRUJILLO
Secretario General
Ministerio de Justicia y del Derecho
Carrera 9 No. 12 C-10
Bogotá D.C.

Referencia Viabilidad técnica sobre modificación del régimen salarial y prestacional del INPEC
Radicado Interno No. 2014-206-013607-2, 11975-2, 12850-2, 14025-2, 14516-2, 14844-2, 14872-2, 163712 y 166352 – 28/08/2014

Apreciado doctor Gomez, reciba un atento saludo.

Me refiero a la comunicación No.OFI14-0019926-SEG-4000 emanada de ese despacho, mediante la cual someten a consideración de este Departamento Administrativo el "Estudio de viabilidad para el incremento del sobresueldo del personal del cuerpo de custodia y vigilancia y el reconocimiento de la prima de riesgo para el personal administrativo del INPEC".

Sobre el particular me permito manifestarle que este Departamento Administrativo analizó la propuesta desde el punto de visto técnico y adelantó consultas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectos encontrar una solución integral, que de paso a una posible modificación del régimen salarial y prestacional del INPEC.

En ese contexto, y como un proceso modificador a un régimen salarial y prestacional debe integrar las viabilidades técnicas y presupuestales, con el fin de armonizar los criterios del Gobierno Nacional y orientar la toma de decisiones, se presentan a continuación algunos elementos que consideramos propios para indicar la no viabilidad, por ahora, de la propuesta en estudio.

Sea lo primero advertir que según lo establece la Ley 4ª de 1992, "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política"; corresponde al Gobierno Nacional observar, entre otros los siguientes objetivos y criterios, en los términos del artículo 2º de esta ley, así:

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a tí"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co





"Artículo 2º.-Para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores enumerados en el artículo anterior, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta los siguientes objetivos y criterios:

(...)

h. La sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal;

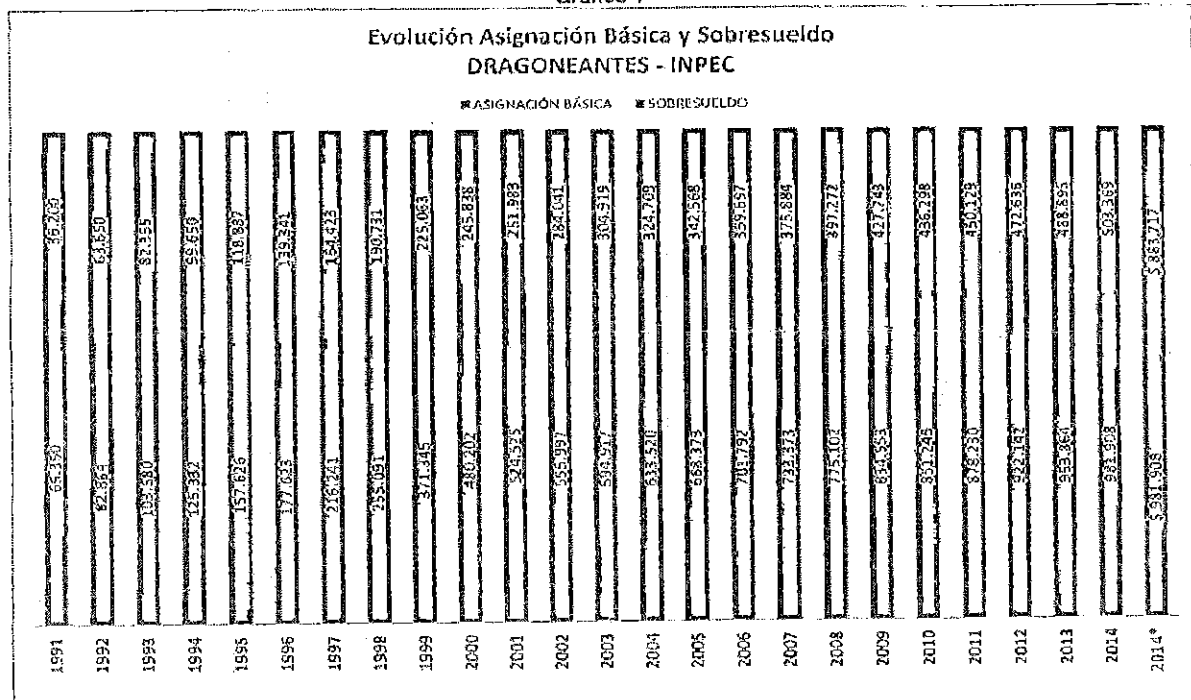
i. La racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, esto es, las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad;

(...)(subrayado fuera de texto)

En este sentido, el Gobierno Nacional ha venido anunciando un esfuerzo de austeridad, para reducir los gastos de funcionamiento¹ de todas las instituciones públicas que dependen del Presupuesto General de la Nación, e incluso pensar en la posible supresión de algunas entidades que podrían eliminarse sin afectar el giro normal del servicio y así ganar márgenes de eficiencia. Estas medidas con las cuales el Gobierno espera cumplir con el principio de austeridad, buscan entre otros propósitos, aumentar los recursos de inversión en los temas de paz, equidad y educación.

Ahora bien, cuando se analiza la información de lo que percibe un Dragoneante por concepto de Asignación Básica y Sobresueldo se encuentra que durante los últimos años, específicamente a partir del 2001, el sobresueldo se mantiene constante o con oscilaciones muy pequeñas alrededor del 51%. Gráfico 1 y 2

Gráfico 1



Fuente: DAFP – Decretos salariales 1991 – 2014

¹ Reducir en un 40% el gasto en publicidad y en 15% los viáticos en el interior y el exterior, más un 10% en papelería y celulares.

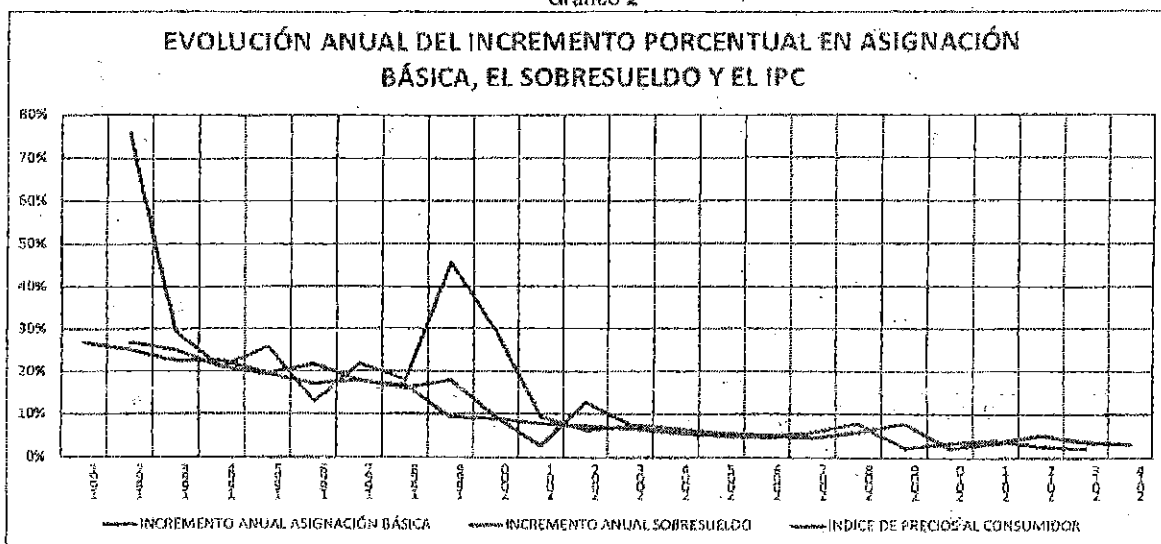
"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-82, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co





Gráfico 2



Fuente: Dafp Decretos Salariales 1991 – 2014; DANE - IPC

Nótese que con relación al Índice de Precios al Consumidor - IPC, los incrementos a la asignación básica y al sobresueldo del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia se encuentran porcentualmente por encima del IPC o nivelados a partir del año 2001. Ahora bien, si se toman los promedios desde dicho año (2001) hasta el año 2013, se encuentra que el incremento promedio a la asignación básica es de 5.4%, y del sobresueldo es del orden del 5.5%, en tanto que el promedio del IPC en esa serie graficada es de 4.8%, por lo cual no se entiende la afirmación que, sobre desmejora en el sobresueldo, se viene presentando.

Igualmente, al revisar la serie de la asignación básica más sobresueldo, expresados en salarios mínimos, se percibe, en la gráfica siguiente, que se mantiene el poder adquisitivo, como opera para todos los servidores públicos.

Gráfico 3



"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711, Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co





Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Por último, respecto a pretensión de extender la prima de riesgo al personal administrativo del INPEC, este organismo encuentra que en razón a la naturaleza del beneficio económico que se otorga, en tanto cubre una exposición a un nivel alto de riesgo en consideración a su interacción directa con el interno, no se encuentran ajustadas las consideraciones expuestas para su extensión a todo el personal del INPEC.

Finalmente, dadas las anteriores consideraciones y en aras de ser consistentes con las medidas de austeridad arriba indicadas, no se considera pertinente hacer extensiva dicha prima por las limitaciones presupuestales y la racionalización de los recursos públicos en que se encuentra empeñado el Gobierno Nacional.

Cordialmente,


JOSÉ FERNANDO BERRÍO BERRÍO
Director de Desarrollo Organizacional

Fredy Suarez/Fernando Berrío B.

400.4.9